



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR-CESAR  
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
[i07cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:i07cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA

Demandante: FINANCIERA PROGRESSA, ENTIDAD COOPERATIVA DE  
AHORRO Y CRÉDITO NIT: 830.033.907-8,

Demandados: ALEJANDRA MARIA SARMIENTO MOLINAC.C. No. 49609151.  
RAD. 20001-40-03-007-2020-00726-00

Valledupar, Cesar, Veinte (20) de Noviembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Procede el despacho a resolver solicitud efectuada en virtud del artículo 68 del C.G. del P. a través de la cual se requiere del despacho se tenga a la sociedad ACCION Y RECUPERACION SAS identificada con NIT 901.665.306-0 como actual demandante en razón a que adquirió el pagaré contentivo de la obligación perseguida en negocio de compraventa de cartera con la sociedad ejecutante FONANCIERAPROGRESSA

SEÑOR  
JUZGADO 004 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR  
S. D.

RADICADO: 20001400300720200072600  
DEMANDANTE: FINANCIERA PROGRESSA  
DEMANDADOS: ALEJANDRA MARIA SARMIENTO MOLINA

Los suscritos a saber, **INGRYD GEOVANA MORA JIMÉNEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 37.278.016 expedida en Cúcuta, quien actúa en nombre y representación legal de **FINANCIERA PROGRESSA ENTIDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO**, entidad sin ánimo de lucro, de naturaleza cooperativa, con domicilio principal en Bogotá D.C., sujeta a la inspección y vigilancia de la Superintendencia de la Economía Solidaria, con NIT 830.033.907-8, como consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá y anexo al presente documento, y **GERMAN ANDRÉS FARFÁN PATIÑO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.121.853.267 expedida en Villavicencio, quien actúa en nombre y representación legal de **ACCIÓN Y RECUPERACIÓN S.A.S.**, sociedad por acciones simplificada, con domicilio principal en Bogotá D.C., identificada con NIT: 901.665.306-0, como consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá y anexo al presente documento, quienes conjuntamente en el presente documento se podrán denominar **LAS PARTES**, en los términos del artículo 68 del Código General del Proceso realizamos a usted la presente solicitud, con base en los siguientes:

**HECHOS**

- El treinta (30) de diciembre de 2022, **LAS PARTES** suscribieron un contrato de compraventa de cartera, mediante el cual **FINANCIERA PROGRESSA ENTIDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO** vendió a **ACCIÓN Y RECUPERACIÓN S.A.S.** un conjunto de ocho mil seiscientos cincuenta y dos (8.652) créditos, cartularizados en títulos valores, correspondientes de cartera de consumo, de vivienda y comercial.

Dentro de la cartera objeto del negocio jurídico mencionado en el numeral anterior, **ACCIÓN Y RECUPERACIÓN S.A.S.** adquirió los pagarés objeto de cobro ejecutivo en el presente proceso judicial a nombre de los demandados.

Teniendo en cuenta lo anterior, dicha entidad es la actual titular y acreedora del crédito cartularizado en el título valor, sus garantías y privilegios.

- De conformidad con el artículo 68 del Código General del Proceso respecto de la sucesión o sustitución procesal, el adquirente a cualquier título de la cosa o del derecho litigioso podrá sustituir en el proceso al anterior titular.

**PETICIÓN**

Con fundamento en lo anteriormente expuesto y en los términos del artículo 68 del Código General del Proceso, solicitamos conjuntamente al señor Juez, se sirva reconocer como demandante y titular de los derechos de crédito pretendidos dentro del proceso identificado con número de radicado 20001400300720200072600 objeto de la presente ejecución y que hacen parte del paquete de cartera que fue objeto del negocio jurídico previamente mencionado, a **ACCIÓN Y RECUPERACIÓN S.A.S.**, sociedad por acciones simplificada, con domicilio principal en Bogotá D.C., identificada con NIT: 901.665.306-0.

**ANEXOS**

Certificados de Existencia y Representación Legal de los solicitantes.

Del señor Juez,

  
**INGRYD GEOVANA MORA JIMÉNEZ**  
C.C. 37.278.016 de Cúcuta  
Representante Legal

  
**GERMAN ANDRÉS FARFÁN PATIÑO**  
C.C. 1.121.853.267 de Villavicencio  
Representante Legal

El memorial se suscribe por **NORYS GIOVANA MORA JIMENEZ** y **GERMAN ANDRÉS FARFAN PATIÑO**, que alegan la calidad de representantes legales en su orden de **FINANCIERA PROGRESSA** y **ACCION Y RECUPERACION SAS**

Y ADICIONALMENTE SE ACOMPAÑA MEMORIAL A RAVÉS DEL CUAL EL ABOGADO DE LA SOCIEDAD EJECUTANTE ANUNCIA PONER EN CONOCIMIENTO el contrato de CESIÓN DE DERECHOS DE CRÉDITO suscrito entre **INGRYD GEOVANA MORA JIMÉNEZ** mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.278.016 de Cúcuta, obrando en su calidad de representante legal y el señor **GERMAN ANDRÉS FARFÁN PATIÑO**, mayor de edad, identificado con número de cédula 1.121.853.267 expedida en Villavicencio, quien ostenta la calidad de representante legal de **ACCIÓN Y RECUPERACIÓN S.A.S** identificada con NIT 901.665.306-0 y domicilio principal en la ciudad de Bogotá.

No obstante el documento que se anuncia es decir el contrato de CESION DE DERECHO DE CREDITO no se allega y por otra parte tampoco se acompaña el certificado de existencia y representación legal de la sociedad **ACCIÓN Y RECUPERACIÓN S.A.S** identificada con NIT 901.665.306-0, respecto de quien se requiere sea tenida como demandante, en el cual pueda corroborarse quien ostenta la representación legal, pues no se acredita que quien suscribe la petición alegando tal calidad la tenga.



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR-CESAR  
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
[j07cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j07cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

Conforme a ello, el despacho se abstendrá de pronunciarse sobre la solicitud elevada y requerirá a la parte ejecutante para que allegue los documentos mencionados.

Así las cosas, se

DISPONE

PRIMERO: Abstenerse de resolver sobre la solicitud elevada por la parte ejecutante por la razón expuesta en la parte motiva.

SEGUNDO: Requierase a la parte demandante para que allegue el contrato de CESION DE DERECHO DE CREDITO celebrada con la sociedad ACCIÓN Y RECUPERACIÓN S.A.S identificada con NIT 901.665.306-0; así mismo certificado de existencia y representación legal de la mentada sociedad para los fines indicados en la parte considerativa de éste proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA PATRICIA DIAZ MADERA  
JUEZ